Fwd: SOLICITO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA CONTRA CESAR BERMUDEZ RAD. 156/2017

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 23/10/2020 11:03

Para: Secretaria Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <secj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
MEMORIAL SOLCITO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION LIQ CESAR BERMUDEZ.pdf;

Obtener Outlook para iOS

De: ammomo <ammomo@yahoo.com>
Enviado: Thursday, October 22, 2020 4:15:25 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA CONTRA CESAR BERMUDEZ RAD. 156/2017

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

Amparo Mora de Moisés, en mi condición de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, mi poderdante, me permito solicitar reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 19 de Octubre de 2.020 en el proceso de la referencia. **Por favor confirmar el recibido**

Atentamente,

Amparo Mora de Moisés
C.C. 37.219.945
TP. 25294 del C.S.de la J.

Escaneado con CamScanner

AMPARO MORA DE MOISES
ABOGADA
CALLE 1 2 3-70 OFICINA 202 CUCUTA

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CESAR ORLANDO BERMUDEZ RADICADO 156/2017

AMPARO MORA DE MOISES. mayor de edad. identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.219.945 de Cúcuta y Tarjeta Profesional Número 25294 del C. S de la J actuando como apoderada especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** en el proceso de la referencia. por medio del presente escrito me permito solicitar reposición y en subsidio apelación del auto de fecha 19 de Octubre de 2.020 mediante el cual el despacho se abstiene de resolver el recurso que había sido impetrado por la suscrita contra el auto de 29 de mayo del año en curso que aprobó la liquidación elaborada por el Despacho a espaldas del mandamiento de pago y del contrato de leasing que contiene el acuerdo de las partes, por cuanto en estado de cuenta de 6 de marzo de 2.020, el capital ascendía a la suma de $ 63.911.978 por concepto de las cuotas 8 a 35 y el valor de cada canon corresponde al señalado en el estado de cuenta referido. La forma de liquidarlo se encuentra indicada en los puntos 2 a 4 de los HECHOS de la demanda, que es concordante con mandamiento de pago que aparece en el expediente a folio 55. La liquidación de $11. 841.792 por capital e intereses que aprobó el despacho no tiene ningún asidero en los documentos que reposan en el proceso.

Inexplicablemente el juzgado mediante auto de 19 de octubre último, se abstuvo de resolver el recurso impetrado por la suscrita el 1 de Julio con el argumento de que se había presentado en forma extemporánea, lo cual carece de sustento jurídico toda vez que según el Decreto 749 de 28 de Mayo de 2.020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero (0.00) horas del 1 de Junio del 2020 hasta las 0:00 horas del 1 de Julio del 2.020., en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 .
En el artículo 1 Inciso 1 del CAPITULO 1 del mencionado Acuerdo se prevé:" Levantamiento de la suspensión de términos judiciales y reingreso a sedes. Conforme a lo definido en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del consejo Superior de la Judicatura la suspensión de términos Judiciales y administrativos en todo el Distrito Judicial de Cúcuta, y Administrativo del Norte de Santander y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Norte de Santander, se levantará a partir del 1 de Julio de 2.020, de conformidad con las reglas del presente Acuerdo"...

Por lo anterior, comedidamente solicito se revise el correo electrónico de fecha 1 de Julio del presente año, día en que presenté el recurso contra el auto de 29 de mayo de 2.020 y que corresponde a la fecha en que se levantó la suspensión de

Escaneado con CamScanner

términos judiciales y en consecuencia, se resuelvan los recursos pendientes, tanto el presentado el 1 de Julio como el contenido en el presente memorial.

Adjunto copia del correo electrónico que contiene el recurso que me fue negado por extemporáneo, sin base legal alguna, debidamente recibido por el Despacho.

Atentamente,

AMPARO MORA DE MOISES
C.C. 37.219.945 de Cúcuta
T.P. 25294 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

FIJACION EN LISTA TRASLADO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	54-001-40-53-002-2017-00156-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA

AUTO RECURRIDO: 19 DE OCTUBRE DE 2020.

El escrito de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, contra el auto de fecha 19 de octubre de 2020, se fija en lista por UN DIA, hoy Noviembre 09/2020, a las ocho de la mañana, y en traslado a la parte demandada por tres días. Empieza el traslado Noviembre 10/2020 y vence Noviembre 12/2020, a las cinco de la tarde, de conformidad con el Art. 318, y 110 del C. G. P.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner